



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:3455/2015

### SUSPENDE AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

Santiago, 15/ 05/ 2015

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. RRA N° 16 de 1963 sobre Sanidad animal; la Resolución de este Servicio N° 529 de 2012, que norma el Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución de este Servicio N° 1.546 de 2014, que establece Programa Oficial de Trazabilidad Animal; la Resolución de este Servicio N° 6.976 de 2010, que actualiza Programa de Planteles de animales bajo Certificación Oficial PABCO; la Resolución de este Servicio N° 5.578 de 2004, que aprueba el Reglamento Específico para la acreditación de Terceros en el Área Pecuaria; la Resolución de este Servicio N° 2.433 de 2012, que delega facultades que indica; las Resoluciones Exentas N° 887 y N° 964 de 2013, que crean la División de Gestión y Finanzas, establecen su estructura y funciones; la Resolución Exenta N° 2.014 de 2013, que complementa Resolución Exenta N° 887 de 2013, que creó la División de Gestión y Finanzas, de acuerdo a lo que indica:

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Exenta N° 2.079 de fecha 25 de marzo de 2014, don **GUILLERMO ANTONIO VILLAGRÁN VILLAGRÁN**, cédula de identidad [REDACTED], en adelante "tercero autorizado", se encuentra autorizado como médico veterinario para la especie **BOVINO**.
2. Que al evaluar los informes de vigilancia emitidos por el tercero autorizado en el período comprendido entre enero 2014 y marzo 2015, se detectó que el tercero envió al Servicio informes incompletos imposibilitando su digitalización en los sistemas informáticos de vigilancia.
3. Que junto con lo anterior, el tercero autorizado no entregó la información dentro de los plazos establecidos, a pesar de que fue solicitada en reiteradas ocasiones por el SAG.
4. Que en virtud de lo anterior, el tercero autorizado ha infringido lo dispuesto en el Título 7, numeral i), ii) y viii) del Reglamento específico para la acreditación de terceros en el área pecuaria.
5. Que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta del convenio de autorización, con fecha 26 de marzo de 2015, el Jefe de Oficina SAG del Sector Palena, instruyó al tercero autorizado el cese inmediato de las actividades en el ámbito de su autorización.
6. Que mediante Ordinario N° 491 de fecha 23 de abril de 2015, el Director SAG de la Región de Los Lagos, remite antecedentes y solicita al Departamento de Control de Gestión y Proyectos Transversales resolver sobre la aplicación de una medida por incumplimiento al tercero autorizado.

#### RESUELVO:

1. **Suspéndase** la autorización conferida al tercero autorizado individualizado en el considerando 1 de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.1 del Reglamento Específico para la acreditación de terceros en el área pecuaria, y en la cláusula quinta del convenio suscrito el 18 de marzo de 2014, aprobado por Resolución Exenta N° 2.079 de 2014.
2. **Manténgase** dicha suspensión **por un plazo de setenta (70) días corridos**.
3. La suspensión que establece la presente resolución rige a contar de la fecha de notificación del cese de actividades, que se señala en el número 5 de la parte considerativa de esta resolución.
4. Notifíquese al tercero autorizado de la presente resolución.

**SANDRA ANDREA TRAMÓN CÁRDENAS  
JEFA DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y  
PROYECTOS TRANSVERSALES**

VBM

Distribución:

- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Encargado Protección Pecuaria Región de Los Lagos - Or.X
- Mario Loyola Aravales - Analista Protección Pecuaria Región de Los Lagos - Or.X
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC - Or.OC
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X

Departamento Control de Gestión y Proyectos Transversales - Paseo Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451100



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección